

Sesion 45.^a ordinaria en 28 de agosto de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se rechazan las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en dos proyectos sobre permisos para conservar bienes raíces.—Se aprueba el proyecto sobre pago de primas de pesca.—Se aprueba en jeneral el proyecto sobre gratificacion a algunos funcionarios diplomáticos i se deja para otra sesion su discusion en particular.—Se aprueba un proyecto sobre sueldos i alimentacion de conscriptos.—El señor Tocornal (Ministro del Interior) hace observaciones relacionadas con el envio de ciertos antecedentes.—Se acuerda preferencia al proyecto sobre aumento de sueldo a los intendentes i gobernadores; al proyecto relativo a un convenio celebrado entre el Fisco i la Municipalidad de Talca; al proyecto que autoriza a las municipalidades para ceder terrenos para escuelas i al proyecto sobre prohibicion de esportar metales.—Se acuerda celebrar sesion el próximo sábado para tratar de los proyectos de carácter industrial.—Se aceptan las modificaciones propuestas por la otra Cámara en el proyecto sobre creacion de legaciones.—Continúa la interpelacion sobre propiedades salitreras i el señor Aldunate en el uso de la palabra, hasta el término de la sesion.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar Carlos	Bruna Augusto
Alessandri José P.	Búlnes Gonzalo
Barros E. Alfredo	Claro Solar Luis
Besa Arturo	Correa Ovalle Pedro

Echenique Joaquin	Reyes Vicente
Escobar Alfredo	Tocornal Ismael
Feliú Daniel	Urrutia Miguel
Gatica Abraham	Urrejola Gonzalo
Guarello Anjel	Valdes Valdes Ismael
Lazcano Fernando	Valderrama José M.
Mac Iver Enrique	Varas Antonio
Montenegro Pedro N.	Walker M. Joaquin
Ochagavía Silvestre	Yáñez Eliodoro
Ovalle Abraham	

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 44 ordinaria en 27 de agosto de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion), Bruna, Búlnes, Claro, Correa, Echenique, Feliú, Figueroa, García de la Huerta, Gatica, Guarello (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Lazcano, Mac Iver, Montenegro (Ministro de Guerra y Marina), Ochagavía, Ovalle, Reyes, Urrejola, Urrutia, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero remite aprobado un proyecto de lei en que se concede la suma de \$ 8,760 para pagar el saldo que se adeuda del valor de la impresion del tomo 8.º de la recopilacion de leyes arreglada por la Secretaría del Consejo de Estado y para gratificar al personal de esta secretaria, que tuvo a su cargo la confeccion de la obra.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

Con el 2.º y 3.º, devuelve aprobados, con modificaciones, los siguientes proyectos de lei:

El que autoriza al Presidente de la República para transijir, a nombre del Fisco, con la Municipalidad de Talea la cuestion sobre propiedad de la manzana en que funciona el Liceo de Hombres de dicha ciudad;

El que concede un suplemento de \$ 20,000 al ítem 3381 de la partida 22 del presupuesto del Interior.

Con el 4.º y 5.º devuelve tambien aprobados, con modificaciones, los siguientes proyectos de acuerdo, remitidos por el Honorable Senado:

El que concede a la institucion denominada "Colejio de Santa Elena", de Santiago, el permiso requerido por el Código Civil para conservar varios bienes raices; y

El que concede a la institucion denominada "Patronato de la Infancia, de Santiago", el permiso necesario para conservar la posesion de un bien raiz, que tiene adquirido en la calle Dardignac número 285 de esta ciudad.

Quedaron para tabla.

Con el 6.º y 7.º comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, los siguientes proyectos de lei:

El que declara dia feriado en Santiago el viérnes 31 del presente, en homenaje a las embajadas extranjeras de paso por la República; y

El que concede, por gracia, al Ministro de la Corte Suprema, don Manuel Montero, el derecho de jubilar con una pension equivalente al sueldo íntegro del empleo que actualmente desempeña.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho se toma en consideracion una solicitud de la Municipalidad de Osorno, sobre autorizacion para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 200,000 des-

tinado al pago de las espropiaciones de la calle Portales de esa ciudad.

Puesto en discusion jeneral y particular el proyecto de acuerdo formulado en el informe de la Comision de Hacienda, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 60 (59) de la lei orgánica de municipalidades, autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 200,000, cuyo producto deberá destinarse al pago de las espropiaciones de la calle Portales de esa ciudad.

En conformidad al inciso 3.º del artículo citado, las amortizaciones deberán extinguir la deuda en el plazo de 20 años a lo mas."

Se toma en seguida en consideracion y puesto en discusion, en jeneral y particular a la vez, se da tácitamente por aprobado el siguiente proyecto de lei, iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Concédese un suplemento de cien mil pesos (\$ 100,000) al ítem 68 de la partida 3.ª del presupuesto de Guerra vijente.

El gasto se deducirá del producto del arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes."

Se toma en consideracion y se da tácitamente por aprobado en discusion jeneral y particular a la vez el siguiente proyecto de lei iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000) en indemnizar a los oficiales del Batallon Magallanes los perjuicios sufridos con motivo del incendio ocurrido en el casino de oficiales del espresado batallon.

El gasto se deducirá del producto del arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes."

Se toma en seguida en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la Re-

pública sobre autorizacion para invertir hasta la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$ 175,000) moneda corriente, en la instalacion de las estaciones radiotelegráficas de Huafo, Cabo Rapel y Evanjelistas.

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei formulado en el informe de la Comision Permanente de Presupuestos, se da tácitamente por aprobado.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular y se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los artículos 1.º y 2.º de que consta el proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Art. 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$ 175,000), moneda corriente, en la instalacion de las estaciones radiotelegráficas de Huafo, Cabo Rapel y Evanjelistas.

Art. 2.º El ítem 1556 del presupuesto de Hacienda vijente que consulta un millon doscientos mil pesos (\$ 1.200,000), moneda nacional de oro, para atender al pago de los intereses de los bonos por contratar de veinte millones de pesos oro, con arreglo a la lei número 3,094, de 29 de abril de 1916, se reducirá en una suma equivalente a la autorizacion concedida por el artículo anterior.”

Se toma en consideracion y se da tácitamente por aprobado, en discusion jeneral y particular a la vez el siguiente proyecto de lei de iniciativa de S. E. el Presidente de la República.

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese un suplemento de veinte mil pesos (\$ 20,000), oro de 18 d., al ítem 688, partida 30 del presupuesto de Marina para pasajes de oficiales y de sus familias, incluyendo fletes y equipajes, tanto en el pais como en el extranjero.”

En la hora de los incidentes, el señor Varas hace algunas observaciones relativas al proyecto de lei aprobado por el Senado, sobre transporte de reos por los Ferrocarriles del Estado y que ha sido devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados.

A fin de salvar los defectos de redaccion que se han apuntado y como ya no es posible modificarlo dentro de su tramitacion

constitucional, pasa a la Mesa un nuevo proyecto sobre la materia, a fin de que sea tramitado, dejando entre tanto de mano el que pende de la consideracion del Honorable Senado.

Usan de la palabra en este incidente los señores Claro Solar y Correa.

El señor Claro Solar formula indicacion para prorrogar la presente sesion hasta las 7 P. M., destinando la hora de 6 a 7 a discutir el proyecto de lei formulado por la Comision de Constitucion Lejislacion y Justicia sobre reforma de la lei electoral.

El señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública hace algunas observaciones sobre la necesidad y la conveniencia de aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei relativo al transporte de los reos y de los encargados de su custodia por los ferrocarriles del Estado.

El señor Alessandri don Arturo llama la atencion del Senado a unos nuevos denuncios que ha recibido sobre intervencion electoral del intendente de Chiloé, que se encuentra actualmente en jira política por la provincia, visitando las distintas comunas y dirijiendo él mismo la formacion de las listas de mayores contribuyentes y todo lo relativo a las reclamaciones formuladas por la alianza liberal.

Pasa, al efecto, a la Mesa una nota firmada por el primero y segundo alcaldes de la Municipalidad de Ancud y por los presidentes de los partidos radical y demócrata de aquella localidad, a la cual pide que se dé lectura.

Usa en seguida de la palabra sobre este mismo incidente el señor Ochagavía.

El señor Bruna formula indicacion para tratar en la prórroga de la sesion de hoy y a continuacion del proyecto sobre reforma de la lei electoral, del proyecto de lei, formulado en la mocion del honorable Senador de Aconcagua, señor Claro Solar, sobre autorizacion al Presidente de la República para adjudicar, en licitacion pública, la construccion de un ferrocarril a vapor que una el puerto de Punta Arenas con la rejion de Seno de Ultima Esperanza; y del proyecto sobre espropiacion del Cerro San Cristóbal.

El señor Alessandri don José Pedro formula indicacion para que se prorrogue la sesion próxima hasta las 7 de la tarde y

destinar la hora de 6 a 7 a continuar la discusion del proyecto sobre espropiacion del Cerro San Cristóbal.

El señor Ministro de Instruccion Pública espresa al Honorable Senado que, como ya va a llegar al término de la primera hora se reserva para continuar en la sesion de mañana contestando las observaciones del honorable Senador de Malleco, señor Búlnes, relativas al régimen económico de los establecimientos fiscales de instruccion pública.

El señor Ochagavía ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se reitere al señor Ministro del Interior un oficio anterior en que se pedia el detalle de la inversion de los fondos destinados a combatir la epidemia de tracoma y otras enfermedades infecciosas.

El señor Claro Solar espresa al honorable Senador de Chiloé que hace muchos dias que la Comision Permanente de Presupuestos pidió ese detalle al señor Ministro del ramo y como no ha llegado todavía no ha podido informar el nuevo proyecto.

A indicacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda pasar en informe a la Comision Permanente de Presupuestos el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para que, durante el año 1917 y ademas de lo consultado en el Presupuesto jeneral de la Nacion, invierta hasta las cantidades que en dicho proyecto se indican, en atender a los gastos de correos que se espresan.

Terminados los incidentes, se dan tácitamente por aprobadas las indicaciones formuladas por los honorables Senadores, señores Claro Solar, Bruna y Alessandri don José Pedro.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa el debate que quedó pendiente en sesion de 22 del actual en la interpelacion relativa a la propiedad salitrera.

El señor Aldunate que habia quedado con la palabra, sigue dando desarrollo a sus observaciones y por haber llegado al término de la sesion queda pendiente este debate y con la palabra el espresado señor Senador.

En conformidad al acuerdo adoptado a primera hora se toma en consideracion el proyecto de lei sobre reforma de la lei electoral formulado en el informe de la Comision de Constitucion, Legislacion y Justicia.

Puesto en discusion jeneral y particular a

la vez el artículo único del proyecto, se acuerda, a peticion del señor Claro Solar, discutirlo por incisos.

Se dieron tácitamente por aprobados el inciso 1.º del artículo y los incisos correspondientes a las letras a), b), c), d), e), f) y g).

Puesto en discusion el inciso h), el señor Barros Errázuriz formula indicacion para que en la parte final de este inciso que dice: "los registros así formados servirán", se diga: "los registros así publicados servirán".

Usan de la palabra con motivo de esta indicacion los señores Claro Solar y Mac Iver.

Cerrado el debate, el señor Barros Errázuriz espresa que no insiste en su indicacion y se da tácitamente por aprobado el inciso.

Los incisos i) y j) se dieron tácitamente por aprobados.

Puesto en discusion el inciso k) usan de la palabra los señores Claro Solar, Mac Iver y Varas.

Cerrado el debate y puesto en votacion este inciso se da tácitamente por aprobado.

El inciso l) se da tambien tácitamente por aprobado.

El señor Barros Errázuriz hace indicacion para agregar al artículo único del proyecto el siguiente inciso:

"Esta lei rejirará desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**".

Puesta en discusion esta indicacion y no habiendo hecho observacion ningun señor Senador, se da tácitamente por aprobado el inciso propuesto.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Efectúanse en la lei número 2,883, de 21 de febrero de 1914, reformada por la lei número 2,983 de 11 de febrero de 1915, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyense las palabras "1.º de agosto" y "15 de agosto" en los artículos 1.º y 2.º por "1.º de julio" y "15 de julio", respectivamente.

b) Sustitúyense las palabras "El tercer domingo de abril" y "desde el 5 hasta el 20 de noviembre" del artículo 35 por "El primer domingo de octubre" y "Desde el 15 al 30 de octubre", respectivamente.

c) Reemplázase en el artículo 39 la frase "entre el 1.º y el 5 de mayo" y "entre el 1.º y el 5 de noviembre" por "entre el 15 y 20 de octubre".

d) Modificase en la forma siguiente el primer inciso del artículo 40: "Durante las

inscripciones y hasta el 15 de noviembre todo ciudadano podrá pedir al juez de letras la exclusion de las personas que las juntas inscriptoras hayan inscrito en conformidad a las disposiciones de esta lei".

e) Sustituyese en el artículo 42 las frases: "Entre el 1.º de marzo y el 1.º de mayo y entre el 1.º de setiembre y el 1.º de noviembre" por la siguiente: "Entre el 1.º de agosto y el 1.º de octubre".

f) Reemplázase el artículo 44 (43) por el siguiente:

"El 15 de julio de cada año el notario conservador de bienes raices formará una lista alfabética de apellidos de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de cada subdelegacion y seccion del registro. En estas listas se pondrá el nombre, apellido paterno y materno, profesion u oficio y residencia de los inscritos y el número de la inscripcion.

Esta lista se fijará en carteles en el oficio del notario conservador de bienes raices, quien cuidará que estos carteles permanezcan fijados diariamente, bajo la pena que determina esta lei".

g) Suprímase en el artículo 47 (46) las palabras "el 5 de junio y" y "el 25 de julio y" y "30 de julio y".

h) Sustituyese el artículo 48 (47) por el siguiente:

"Dentro de los veinte dias siguientes a la terminacion del período de inscripciones y exclusiones el notario conservador de bienes raices del departamento publicará en algun diario o periódico del mismo o a falta de éste, en alguno de la cabecera de la provincia, si lo hubiere, una lista alfabética de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de cada subdelegacion y seccion del registro, formada por orden alfabético del primer apellido y con indicacion del nombre, apellido paterno y materno, profesion u oficio, residencia de los inscritos y número de la inscripcion.

Esta lista se fijará conforme al artículo 44 (43) hasta el 5 de febrero.

Los registros así formados servirán para todas las elecciones que ocurran desde esta última fecha".

i) Suprímase en el artículo 50 (49) las palabras "el 5 de agosto y".

j) Suprímase el artículo 52 (51).

k) Agrégase al artículo 113 (110) el inciso siguiente:

"Se presumirán tambien fraudulentos y se declararán siempre nulos los escrutinios practicados por las comisiones receptoras con arreglo a pactos o convenios celebrados

por los partidos políticos o por los candidatos o sus apoderados para dividirse los sufragios en una forma dada y que no corresponda a los votos verdaderamente depositados en la urna por los electores personalmente.

l) Sustituyese en los artículos 126 (123) y 130 (127) la cita de los artículos 116, 117 y 118, respectivamente por la de los artículos 119 (116), 120 (117) y 121 (118).

Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**."

Se da cuenta en seguida a la Sala de un proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, en que se declara que la lei, en la cual se establece que el viérnes 31 de agosto de 1917, será dia feriado en homenaje a las Embajadas Estraordinarias de Brasil, Uruguay y Paraguai ante el Gobierno de Bolivia, de paso por nuestra República, rejirá desde su publicacion en el **Diario Oficial**.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez, con el asentimiento unánime de la Sala, usan de la palabra los señores Claro Solar, Yáñez, Aldunate y Mac Iver.

Este último señor Senador formula indicacion para que se agregue a su vez al proyecto en discusion el siguiente inciso:

"Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**".

Cerrado el debate se procede a votar el proyecto con la indicacion formulada y tomada la votacion resultán 7 votos por la afirmativa y 8 por la negativa, absteniéndose de votar los señores Gatica y Urrejola.

Repetida la votacion se da por aprobado el proyecto con la indicacion formulada, por 9 votos contra 8.

A indicacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda tramitar este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Se declara que la lei, en la cual se establece que el viérnes, 31 de agosto de 1917, será dia feriado en homenaje a las Embajadas Estraordinarias del Brasil, Uruguay y Paraguai ante el Gobierno de Bolivia, de paso por nuestra República, rejirá desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**.

Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**".

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei formulado en la mocion del honorable Senador de Aconcagua, señor Claro Solar, sobre autorizacion al Presidente de la República para adjudicar en licitacion pública la construccion de un ferrocarril a vapor que una el puerto de Punta Arenas con la region del Seno de Ultima Esperanza.

Puesto en discusion jeneral el proyecto, usan de la palabra los señores Urrejola y Claro Solar.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 28 de agosto de 1917.—Con relacion al oficio de V. E. número 107, de 22 del actual, tengo la honra de enviar a V. E. los antecedentes que obran en este Ministerio sobre el denunció, segun el cual el gobernador de Rere es dueño de una o mas destilerías de alcohol en dicho departamento.

Dios guarde a V. E.—**Ismael Tocornal.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de agosto de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que declara que la lei que establece que el viérnes 31 de agosto será dia feriado, en homenaje a las Embajadas Estrordinarias del Brasil, Uruguay y Paraguai ante el Gobierno de Bolivia, de paso por nuestra República, rejará desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**, modificacion que consiste en haber agregado al artículo único, de que dicho proyecto consta, el siguiente inciso:

“Esta lei rejará desde la fecha de su publicacion en el **Diario Oficial**”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 126, de fecha 27 de agosto del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Oscal Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 27 de agosto de 1917.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la Re-

pública para invertir las cantidades que fueren necesarias, en conformidad a la lei de 12 de setiembre de 1883, sobre organizacion del servicio diplomático, en el mantenimiento de algunas legaciones en América, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, sin otra modificacion que la de haber sustituido el artículo 1.º por el siguiente:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir las cantidades que fueren necesarias, en conformidad a la lei de 12 de setiembre de 1883, sobre organizacion del servicio diplomático, en el mantenimiento de las siguientes legaciones:

Legacion en Méjico

Enviado Estrordinario y Ministro Plenipotenciario.

Legacion en Colombia

Enviado Estrordinario y Ministro Plenipotenciario.

Oficial de Secretaría.

Legacion en Cuba y Venezuela

Enviado Estrordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario de la Legacion con residencia en Venezuela.

Oficial de Secretaría con residencia en Cuba.

Legacion en Uruguay y Paraguai

Enviado Estrordinario y Ministro Plenipotenciario”.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a oficio número 94, de fecha 22 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 27 de agosto de 1917.—Con motivo de la mocion y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se indican del presupuesto del Ministerio del Interior:

Sesenta mil pesos (\$ 60,000) al ítem 3320, para gastos jenerales de secretaria y servicio

de la guardia de la Cámara de Diputados, pago de servidumbre, etc.

Veinticinco mil pesos (\$ 25,000) al ítem 3322, para la publicacion en la prensa diaria de las sesiones de la Cámara de Diputados en los períodos ordinarios y extraordinarios de 1917.

Art. 2.o Autorízase la inversion, en gastos jenerales de Secretaría de la Cámara de Diputados, de la suma de diez mil ciento noventa y seis pesos setenta y cinco centavos (\$ 10,196.75), que quedó sobrante de las cantidades de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), consultada en el ítem 3318, de la partida 14 del presupuesto del Ministerio del Interior para 1916, y de la de veinticinco mil pesos (\$ 25,000), que figura en la lei número 3,191, de fecha 22 de enero de 1917, para la publicacion en la prensa diaria de las sesiones de la Cámara de Diputados en los períodos ordinario y extraordinario de 1916.

Art. 3.o Se autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de seis mil setecientos siete pesos cincuenta centavos (\$ 6,707.50) en pagar a la Sociedad Imprenta y Litografía Barcelona el valor de la factura a que se refiere el decreto número 1,729, del Ministerio del Interior, de fecha 8 de mayo de 1917, por diversas impresiones hechas en 1916 para la Cámara de Diputados.

Art. 4.o Las cantidades consultadas en los artículos 1.o y 3.o de esta lei, se deducirán del producto de las rentas de arrendamiento de los terrenos magallánicos”.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

3.o De dos informes de Comisiones.

El primero, de la Comision Permanente de Presupuestos, dice:

Honorable Senado:

Hemos estudiado el mensaje, en que se solicita la autorizacion legislativa para invertir hasta la suma de \$ 289,784.82 en atender, durante dos meses, a los gastos de alimentacion y pago de los sueldos del contingente de conscriptos acuartelado en la I Division Militar.

En el presupuesto de Guerra vijente se consultan los fondos necesarios para subvenir, durante diez meses, a los fines que el proyecto señala; pero estimándose conveniente prorrogar por dos meses mas el acuartelamiento del contingente que presta sus servicios en la I Division, se hace tambien necesario disponer de una mayor cantidad que la consultada.

Para atender a este gasto extraordinario, propone el Gobierno dejar sin invertir, proporcionalmente, el ítem 706 del presupuesto de Marina, que contiene trece millones ciento treinta y un mil pesos, moneda nacional de oro, para el pago de las cuotas de los buques y material de artillería en construccion y para diferencias de cambio en el pago de sueldo de los jefes, oficiales y tripulaciones que se trasladen al extranjero.

Vuestra Comision Permanente de Presupuestos acepta el proyecto en la forma relacionada. Sin embargo, se permite proponer que el artículo 2.o se redacte en la siguiente forma:

“Artículo 2.o El ítem 706, de la partida 32 del presupuesto vijente de Marina, que consulta la suma de trece millones ciento treinta y un mil pesos, moneda nacional de oro, para el pago de las cuotas de los buques y material de artillería en construccion y para diferencias de cambio en el pago de sueldos, se rebajará en una suma equivalente a la autorizacion concedida por el artículo anterior”.

Sala de Comisiones, 28 de agosto de 1917.

—**J. Walker Martínez.—José Pedro Alessandri.—Luis Claro Solar.**

Y el segundo informe, de la Comision de Guerra y Marina, recaido en la solicitud de doña Ester Erazo, viuda del guardian del faro Oeste, de la isla de la Mocha, don Martin Díaz, en que pide se le conceda, por gracia, la suma correspondiente a dos años del sueldo de que disfrutaba su referido esposo.

4.o De dos solicitudes.

La primera, de don Rejinaldo Morales R., en que pide como presidente de la Sociedad de Artesanos La Union, de Santiago, prórroga del permiso que se le concedió a la referida Sociedad para conservar la posesion de los bienes raices que en la misma solicitud se espresan.

Y la segunda, de doña Amalia Requena, directora del liceo de niñas de Los Angeles, en que pide se le conceda de abono el tiempo que ha servido en establecimientos particulares de instruccion en Copiapó y en Concepcion.

Permiso para conservar bienes raices

El señor **Charme** (Presidente).— La Cámara de Diputados ha devuelto con una pequeña modificacion dos proyectos que conceden autorizacion para conservar la posesion de bienes raices.

La modificacion consiste en cambiar la frase «por mas de cinco años» por la de «hasta por treinta años». Seria conveniente que el Senado se pronunciara desde luego sobre esta modificacion.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Dice el oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 25 de agosto de 1917.—El proyecto de acuerdo, enviado por el Honorable Senado, por el cual concede a la institucion denominada Patronato de la Infancia, de Santiago, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar un bien raiz, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con la sola modificacion de sustituir la frase «por mas de cinco años» por la de «hasta por treinta años».

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 103, de fecha 21 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —OSCAR VIEL.—
E. González Edwards, Secretario.

El señor **Aldunate**.—Creo que el Senado debe insistir en la redaccion que dió al proyecto, porque es mui posible que la Cámara de Diputados no se haya penetrado del alcance de la reforma hecha por el Senado en esta clase de concesiones i haya considerado que esta frase «por mas de cinco años» se debe simplemente a un olvido de la antigua fórmula. Creo tambien que, como no podemos modificar la redaccion dada por la Cámara de Diputados a este proyecto, el Senado debe insistir esplicando, en el oficio en que se tramite el proyecto, la causa de la modificacion introducida por el Senado en esta clase de solicitudes.

El señor **Valdes Valdes**.—Iba a decir algo parecido i a esplicar que para la misma institucion i con redaccion igual se han despachado ya por la Cámara de Diputados otras solicitudes, lo que prueba que en la otra Cámara no se han dado cuenta de que esto no significa una novedad.

El caso es mui sencillo. Para conservar la posesion de un bien raiz hasta por el término de cinco años no se necesita del permiso dado por la lei i, sí, se necesita ese permiso cuando se desea conservar la posesion por mas de cinco años. Entónces ¿para qué se pone esta limitacion de treinta años que no tiene significado? Como digo, ya la Cámara de Diputados ha despachado varias solicitudes en la misma forma que ésta.

El señor **Feliú**.—Creo que la resolucion de la Cámara de Diputados proviene de que no

existen comunicaciones entre una i otra Cámara sobre lo que se hace en nuestras sesiones. El Senado no recibe el *Boletín de Sesiones* de la Cámara de Diputados i supongo que allá tampoco reciben el nuestro. De manera que los proyectos que tienen su origen en la Cámara de Diputados vienen aquí sin que nosotros tengamos la menor noticia de las razones en que se fundan, i lo mismo debe ocurrir en la otra Cámara.

Creo, pues, que es indispensable que conozcamos el *Boletín de Sesiones* de la Cámara de Diputados i del mismo modo que allá se conozca el nuestro. Por eso me atreveria a hacer indicacion en ese sentido.

Recuerdo que cuando yo formaba parte de la Cámara de Diputados, se nos repartia con exactitud no solo el boletín de esa Cámara, sino tambien el de la Cámara de Senadores.

Así, en cualquier momento se podria saber qué proyectos están en tabla i en discusion en la otra Cámara i las razones que se han tenido en cuenta para la aprobacion o el rechazo de un proyecto. Hoi nada sabemos.

Yo formularia indicacion para que se repartieran entre los Senadores los boletines de ámbas Cámaras. A mí me pasa que no conozco los boletines i cuando no asisto a las sesiones, no puedo saber de qué asuntos se va a tratar, lo que me es mui molesto.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Su Señoría formula indicacion para que se pida a la otra Cámara que envíe al Senado los boletines de sesiones?

El señor **Feliú**.—Mi indicacion es para que se haga un servicio de envío de boletines entre ámbas Cámaras.

El señor **Walker Martínez**.—Bastaria con que los Presidentes de ámbas Cámaras se pusieran de acuerdo sobre el particular.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente se daria por desechada la modificacion.

Queda rechazada.

Hai otro proyecto que tiene una modificacion igual; si al Senado le parece, podria darse tambien por rechazada.

Queda desechada.

El señor **Barros Errázuriz**.—Acordando enviar un oficio que explique este asunto.

El señor **Walker Martínez**.—Hai una prescripcion reglamentarla que prohíbe enviar oficios esplicativos. Seria preferible que el señor Presidente tratara este asunto con la Mesa de la otra Cámara.

El señor **Charme** (Presidente).—La Mesa dará las esplicaciones del caso al señor Pre-

sidente de la otra Cámara i tratará de ponerse de acuerdo sobre el particular.

Pago de primas de pesca

Se dió lectura al informe de la Comision Permanente de Presupuestos que propone la aprobacion del siguiente proyecto de lei remitido por S. E. el Presidente de la República:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir, con cargo a las entradas de los servicios de Bosques, Pesca i Caza, hasta la suma de veinte mil seiscientos quince pesos quince centavos, en el pago de primas de pesca devengadas en 1915 i 1916, con arreglo a la lei número 1,949, de 24 de junio de 1907 »

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Si ningun señor Senador usa de la palabra ni pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Gratificacion a funcionarios diplomáticos

Se dió lectura al informe de la Comision Permanente de Presupuestos en que propone la aprobacion del siguiente proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir en el presente año hasta la suma de treinta i nueve mil quinientos cuarenta i un pesos sesenta i un centavos, moneda nacional de oro, en el pago, a contar desde el 1.º de agosto, de una gratificacion extraordinaria del treinta por ciento sobre sus sueldos a los funcionarios diplomáticos que prestan sus servicios en Europa, Estados Unidos i el Japon.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trece mil trescientos treinta i tres pesos treinta i dos centavos, moneda nacional de oro, en el pago, durante el presente año, a contar desde el 1.º de agosto, de una asignacion especial a los funcionarios ad honorem en Europa, equivalente al treinta por ciento de los sueldos que les correspondiera percibir si tales puestos estuvieran actualmente rentados.

Art. 3.º Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para invertir la suma de diecisiete mil ochocientos setenta i cinco pesos, moneda nacional de oro, en el pago, durante el presente año, a contar desde el 1.º de agosto, de una asignacion especial del treinta por ciento sobre sus sueldos, a los

adictos militares i navales a la Embajada de Chile en los Estados Unidos i legaciones en Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Austria, Italia, España, Suiza, Japon, Arjentina i Brasil».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Feliú**.—¿Se trata de pesos oro?

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador; el proyecto dice «moneda nacional de oro».

El señor **Mac Iver**.—Yo pediria que donde dice «Autorízase al Presidente de la República», se dijera que se da a estos empleados una gratificacion de tanto por ciento sobre sus sueldos.

No hai necesidad de autorizar al Presidente de la República, porque esta es una gratificacion que acuerda la lei.

Supongo que los miembros de la Comision no quieren que quede a discrecion del Presidente de la República la facultad de dar o no esta gratificacion, sino que, atendiendo a las necesidades del momento actual, han determinado que debe acordarse a dichos empleados, en razon de la carestia actual de la vida, una gratificacion de tanto por ciento sobre sus sueldos.

Esto de autorizar para todo al Presidente de la República me está produciendo un efecto nervioso, pues, en suma, resulta que estas autorizaciones que estamos dando no son tales i que, bien estudiadas en el fondo, se convierten en inconstitucionalidades verdaderas.

Por eso desearia, si no hai oposicion, que se dijese, en lugar de «Autorízase al Presidente de la República», «Dése una gratificacion de tanto por ciento, etc.»

El señor **Charme** (Presidente).—La indicacion de Su Señoría tiene cabida en la discusion del artículo 1.º i se tomará en cuenta en el momento oportuno.

El señor **Mac Iver**.—Yo solo he manifestado un deseo.

El señor **Yáñez**.—Yo voi a pedir que la discusion particular de este proyecto quede para la sesion de mañana, porque no he tenido tiempo de imponerme de él.

La idea en jeneral la considero aceptable i la apruebo; pero me parece que en la discusion particular tendré que hacer una indicacion. Me refiero especialmente a la situacion de los cónsules, a los cuales se les ha cercenado una parte de los emolumentos que les corresponden por la lei permanente del servicio, rebajándoles esta asignacion.

Creo que, si se va a tomar alguna medida en favor del personal diplomático, será justo

pensar tambien en la situacion que tiene el personal consular.

Pero, yo no quiero hacer, sino insinuar la idea para justificar la peticion que he hecho de que quede la discusion particular para la sesion de mañana.

Será tambien fácil modificar la redaccion en el punto a que se ha referido el honorable Senador de Atacama. En realidad, esta frase que dice: «Se autoriza al Presidente de la República, etc.» es un resabio que quedó de nuestras prácticas que existian ántes de la reforma de la Constitucion del año 74, en que todas las leyes se redactaban en esa forma.

El señor **Mac Iver**.—Esta es una corruptela que avanza

El señor **Yáñez**.—Por eso digo que es un resabio que nos quedó desde ántes de la reforma del año 74, despues de esa reforma debió suprimirse esta frase i tomar la forma que indica el señor Mac Iver.

El Presidente de la República era, entre nosotros, el nombre que se daba al Poder Ejecutivo. Pero, estas no son autorizaciones que se dan al Presidente de la República, sino concesiones que la lei hace directamente en favor de ciertos servicios. Por consiguiente, el proyecto debe redactarse en una forma distinta de la que viene.

El señor **Charme** (Presidente).— Cerrado el debate.

Si no se hace observacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

La discusion particular quedará para la sesion de mañana.

Acordado.

Sueldos i alimentacion de conscriptos

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar del mensaje en que se solicitan fondos para el pago de sueldos i alimentacion de los conscriptos de la I Division.

El señor **Lazcano**.—Si seguimos tratando de los asuntos que forman la tabla de fácil despacho no va a quedar tiempo para los incidentes, i por mi parte deseo disponer de algunos instantes a fin de poder formular una indicacion de preferencia.

El señor **Montenegro** (Ministro de Guerra).—Me atreveria a insinuar la idea de que se prolongara la primera hora por algunos minutos, a fin de que pudiera tomarse en consideracion el proyecto sobre prórroga del acuartelamiento de conscriptos de la I Divi-

sion, que quedó anunciado en sesion anterior como asunto de fácil despacho i para que el honorable Senador por Curicó tuviera tiempo para formular la indicacion a que ha hecho referencia.

El señor **Lazcano**.—No tengo ningun inconveniente en acceder al deseo del señor Ministro. Mi observacion tiende solo a evitar que los asuntos de fácil despacho ocupen por completo la hora de los incidentes, lo que por supuesto no está en manera alguna de acuerdo con nuestro Reglamento.

El señor **Guarello** (Ministro de Justicia).— Por mi parte debo una respuesta a las observaciones formuladas en sesion anterior por el honorable Senador por Malleco, de manera que desearia disponer tambien de algunos minutos a fin de poder contestar a Su Señoría.

El señor **Charme** (Presidente).— Un a vez que se despache el proyecto a que se ha referido el señor Ministro, podrá usar de la palabra Su Señoría.

El señor Secretario da lectura a un mensaje del Presidente de la República que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Art. 1.º Autorizase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de doscientos ochenta i nueve mil setecientos ochenta i cuatro pesos ochenta i dos centavos en atender, durante dos meses, a los gastos de alimentacion i pago de los sueldos del contingente de conscriptos acuartelados en la I Division Militar.

Art. 2.º El gasto correspondiente se deducirá del ítem 706 de la partida 32 del presupuesto vijente del Ministerio de Marina.»

Lee en seguida un informe de la Comision Permanente de Presupuestos en que propone que el artículo 2.º del proyecto anterior se redacte en la forma siguiente:

«El ítem 706, de la partida 32 del presupuesto vijente de Marina, que consulta la suma de trece millones ciento treinta i un mil pesos moneda nacional de oro, para el pago de las cuotas de los buques i material de artilleria en construccion i para diferencias del cambio en el pago de sueldos, se rebajará en una suma equivalente a la autorizacion concedida por el artículo anterior.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algún señor Senador desca usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no se hace observacion, se entrará inmediatamente a su discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

Sin debate se dió tacitamente por aprobado.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 2.º

Sin debate se dió igualmente por aprobado en la forma propuéstá por la Comision.

El señor **Montenegro** (Ministro de Guerra i Marina).—Me atreveria a rogar al Senado que acordara tramitar el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Preferencia

El señor **Besa** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me permito invocar el asentimiento unánime del Senado a fin de que se discuta sobre tabla una modificacion introducida por la Cámara de Diputados, en el proyecto despachado por el Senado; sobre creacion de legaciones en algunos paises americanos.

Envío de antecedentes

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—En la sesion de ayer se hizo referencia por algunos señores Senadores al mensaje del Ejecutivo en que solicita fondos para combatir la epidemia del tracoma, que está mui estendida en el sur del pais. Se hizo presente que el informe de la Comision Permanente de Presupuestos no ha sido despachado por no haberse remitido del Ministerio la cuenta de inversion de los gastos hechos con el mismo objeto en virtud de una lei anterior.

Como esto pudiera importar un cargo para el Ministro que habla, ya que se pidió que se reiterara la peticion de estos datos, deseo, por mi parte, manifestar al Senado que solo he sabido que la Comision no estaba todavía en posesion de ellos por habérselo oido al honorable Senador por Santiago, señor **Walker Martínez**. Debo agregar que inmediatamente que el honorable Senador me hizo saber la causa que habia impedido a la Comision despachar ese informe, pedí en el Ministerio que se remitieran esos datos cuanto ántes, i hace tres dias firmé el oficio respectivo.

Debo agregar que siempre será para mí mui grato cumplir con el deber de remitir, ya sea al Senado o a la Cámara de Diputados, todos los antecedentes que los miembros de uno u otra soliciten del Ministerio de mi car-

go, i que en ningun caso será menester reiterar una peticion de esa naturaleza.

El señor **Walker Martínez**.—De las palabras que acaba de espresar el señor Ministro, que son mui exactas, pudiera desprenderse un cargo para la Comision Permanente de Presupuestos.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—No ha sido esa mi intencion, señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—Si lo comprendo, pero es menester aclarar las cosas, porque de otra manera podria creerse que durante un largo espacio de tiempo la Comision no se ha preocupado de este asunto.

Recordará el señor Ministro que cuando le hablé de esta materia puse en sus manos un oficio de fecha 30 de julio en que la Comision solicitaba del Ministerio el envio de esos antecedentes. El señor Ministro no podia conocer ese oficio por cuanto en ese entónces Su Señoría no estaba todavía en ese puesto.

Por lo demas, puede que en este instante los antecedentes estén en camino, pero el hecho cierto es que aun no han llegado, pues la Comision se reunió hoi poco ántes de la sesion i hasta ese momento no se le habian remitido, razon por la cual hubo de preocuparse de otros asuntos.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Repito que hace tres dias firmé el oficio con el cual se remitian esos antecedentes, i me estraña mucho que hasta este momento no hayan llegado. En todo caso voi a averiguar en el acto la causa del retardo.

Preferencias

El señor **Lazcano**.—Me atrevo a formular indicacion para que se acuerde preferencia, en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion próxima i de las siguientes, al proyecto que modifica los sueldos de los intendentes i gobernadores.

El señor **Gatica**.—A mi vez ruego al señor Presidente se sirva anunciar para el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, de algunas de las próximas sesiones, el proyecto que autoriza a las municipalidades para ceder al Fisco terrenos de su propiedad con el esclusivo objeto de dedicarlos a la construccion de escuelas. Se trata de un proyecto sencillo, de mucha utilidad i que no demandará gastos de ninguna especie.

El señor **Búlnes**.—Ademas ha sido favorablemente informado por la Comision respectiva.

Envío de antecedentes

El señor **Ochagavia**.—Ya que se encuentra presente en la Sala el señor Ministro del Interior, me permito manifestar la conveniencia que hai en que el Ministerio de su cargo envíe cuanto ántes los antecedentes solicitados por la Comision Permanente de Presupuestos acerca de la inversion dada a los fondos concedidos por una lei anterior para combatir la epidemia del tracoma en el sur del país, a fin de que el proyecto pendiente sobre esta misma materia pueda ser despachado en las sesiones que quedan del presente período.

Ya que estoy con la palabra, deseo manifestar que me adhiero con todo gusto a la indicacion que ha hecho el honorable Senador por Curicó, para que se acuerde tratar en el tiempo sobrante de la primera hora de las sesiones venideras, el proyecto que aumenta los sueldos de los intendentes i gobernadores. Es realmente vergonzoso, me atreveria a decir, que siga por mas tiempo pagando a estos funcionarios que tienen altas i delicadas funciones que desempeñar, la exigua renta que hoy se les paga, i creo que ya ha llegado el momento de poner término a esta situacion.

Preferencia

El señor **Bruna**.—En sesion pasada, el Senado acordó celebrar sesiones los dias viérnes destinadas esclusivamente a las solicitudes de carácter industrial que penden de nuestra consideracion. Como se ha despachado una lei segun la cual el viérnes próximo deberá considerarse como dia feriado, i por lo tanto el Senado no celebrará sesion, me atrevo a formular indicacion para que se prorrogue la sesion de mañana de seis a siete de la tarde, con el objeto de tratar de estos mismos negocios.

Prórroga de las sesiones ordinarias

El señor **Claro Solar**.—Desearia que el señor Ministro del Interior se sirviera declarar, si es que Su Señoría no tiene inconveniente, si el Gobierno piensa prorrogar o nó el actual período de sesiones ordinarias.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Por mi parte pensaba consultar despues de la sesion la opinion de los señores Senadores para imponerme de si hai interes en despachar algunos de los asuntos que penden de

la consideracion del Congreso, i en ocuparse de algun proyecto relacionado con la situacion económica por que atraviesa el país.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte hacia la pregunta, porque si no se prorroga el actual período de sesiones, es de temer que no alcance a despacharse en la sesion del juéves próximo el proyecto, sobre primas a la navegacion. Persiguiendo este propósito me permito modificar la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Antofagasta, en el sentido de que en la prórroga de seis a siete de la sesion del juéves próximo, se continúe la discusion del proyecto sobre primas a la navegacion i de que se celebre una sesion especial el sábado destinada a tratar de solicitudes de carácter industrial.

El señor **Bruna**.—Acepto con gusto la modificacion del honorable Senador.

Preferencias

El señor **Correa**.—Ruego a la Mesa se sirva colocar en la tabla de asuntos de fácil despacho, de alguna de las próximas sesiones, el proyecto relativo a un convenio celebrado entre el Fisco i la Municipalidad de Talca, acerca de la cesion de un terreno. Este proyecto fué despachado por el Senado i ha sido devuelto por la Cámara de Diputados con una pequeña modificacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Me permitiria proponer que, en caso de que quedara tiempo sobrante en la prórroga de la sesion actual, se tomarán en consideracion diversos informes de la Comision Permanente de Presupuestos que hai pendientes.

El señor **Claro Solar**.—Hai pendiente tambien un informe de la Comision Mista, relativo a la cuenta de inversion del año próximo pasado, respecto del cual el Senado debe pronunciarse.

Eleccion de miembros de la Comision Conservadora

El señor **Charme** (Presidente).—Formulo indicacion para que se acuerde proceder a la eleccion de los miembros que por parte del Senado deben concurrir a formar la Comision Conservadora, al final de la primera hora de la sesion del juéves próximo.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Preferencias

El señor **Yáñez**.—Desearia saber qué lugar ocupa en la tabla el proyecto sobre prohibicion de esportar metales.

El señor **Charme** (Presidente).—Fué retirado de la tabla de fácil despacho i no figura en la tabla ordinaria.

El señor **Yáñez**.—Como se trata de un asunto que reviste cierta urjencia i que debe ser resuelto en uno u otro sentido, formulo indicacion para que se discuta este proyecto en la prórroga de la sesion, de seis a siete, despues de los asuntos que tienen ya preferencia acordada.

Acuerdos

El señor **Charme** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Se van a votar las indicaciones formuladas

La indicacion formulada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para discutir sobre tabla las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre creacion de legaciones, se dió tícitamente por aprobada.

La indicacion del señor Lazcano, para acordar preferencia en el tiempo sobrante de la sesion próxima i de las siguientes al proyecto sobre modificacion de los sueldos de los intendentes i gobernadores, se dió en la misma forma por aprobada.

La indicacion del señor Bruna se dió por aprobada en la forma propuesta por el señor Claro, para celebrar sesion especial el sábado próximo, destinada a tratar de solicitudes de carácter industrial, i para destinar la prórroga de seis a siete de la sesion del juéves, a continuar la discusion de los proyectos sobre proteccion a la marina mercante.

Puesta en votacion la indicacion del señor Yáñez, para conceder preferencia al proyecto sobre prohibicion de esportar metales, en la prórroga acordada para la sesion de hoy, despues de los asuntos a que está destinada, fue aprobada por veintiun votos contra seis.

Creacion de legaciones

El señor **Charme** (Presidente).—En conformidad al acuerdo que el Senado acaba de tomar, corresponde discutir las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, en el proyecto sobre creacion de legaciones

El señor **Secretario**.—El proyecto del Senado sobre creacion de legaciones ha sido

aprobado por la Cámara de Diputados sin otra modificacion que la de haber sustituido el artículo 1.º por el siguiente:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir las cantidades que fueren necesarias, en conformidad a la lei de 12 de setiembre de 1883, sobre organizacion del servicio diplomático, en el mantenimiento de las siguientes legaciones.

LEGACION EN MEJICO

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

LEGACION EN COLOMBIA

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

Oficial de secretaría.

LEGACION EN CUBA I VENEZUELA

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

Secretario de la Legacion, con residencia en Venezuela.

Oficial de secretaría con residencia en Cuba.

LEGACION EN URUGUAI I PARAGUAI

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

• El Senado, por su parte, habia aprobado el artículo en la forma siguiente:

«Art 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir las cantidades que fueren necesarias, en conformidad a la lei de 12 de setiembre de 1883, sobre organizacion del servicio diplomático, en el mantenimiento de las siguientes legaciones:

LEGACION EN MÉJICO, CUBA I VENEZUELA

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

LEGACION EN COLOMBIA

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

Oficial de secretaría.

LEGACION EN URUGUAI I PARAGUAI

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la modificacion.

El señor Besa (Ministro de Relaciones Exteriores).—La modificacion hecha por la Cámara de Diputados consiste en crear, en lugar de una legacion en Méjico, Cuba i Venezuela, como lo establece el proyecto del Senado, una legacion en Méjico i otra en Cuba i Venezuela, aumentando al mismo tiempo, el personal de esta última. De manera que la modificacion de la otra Cámara consiste en crear un cargo de Ministro, uno de Secretario i uno de oficial de secretaría mas.

El señor Búlness.— Por mi parte, acepto gustoso la modificacion de la Cámara de Diputados porque considero que los Ministros acreditados en muchos países a la vez, en realidad no pueden desempeñar bien sus funciones en ninguno de ellos. Un Ministro diplomático tiene verdadera influencia cuando está radicado de una manera estable en una sociedad, acreditado ante un solo gobierno; en cambio, cuando asume una representacion múltiple no puede tener verdadera influencia en ninguno de los países ante cuyos gobiernos está acreditado, lo que equivale a no tener representacion diplomática en esos países.

En seguida esto se presta ademas a otro jenero de inconvenientes. La lei sobre servicio diplomático faculta a los Ministros para cobrar ciertas sumas por gastos de traslacion, sumas que, naturalmente, son ellos los únicos llamados a fijar, i por lo tanto, es preferible evitar en cuanto sea posible que se vean en la necesidad de hacer esta clase de gastos.

Entre los asuntos de fácil despacho anunciados para lá sesion de hoy figura un proyecto, que ha quedado para la sesion de mañana, en virtud del cual se concede a todos nuestros funcionarios diplomáticos en el extranjero una asignacion especial equivalente al treinta por ciento de sus sueldos anuales. Yo desearia que el señor Ministro se sirviera decirme si esa asignacion se va a hacer extensiva a los Ministros i al personal subalterno de las legaciones que se crean por el proyecto en debate. A mi juicio la razon que aconseja conceder esa asignacion es de caracter jeneral, i afectará tanto al personal de las legaciones existentes como al de las que se trata de crear.

El señor Besa (Ministro de Relaciones Exteriores).—El Gobierno solo ha tomado en cuenta, para presentar el proyecto a que se ha referido el honorable Senador, la situacion creada con motivo de la guerra a los funcionarios diplomáticos residentes en los países de Europa, en Estados Unidos i en el Japon, que ha motivado en esos países un encarecimiento de la vida sin duda alguna mucho

mayor que el que se deja sentir en las naciones sudamericanas. En todo caso, como el proyecto en referencia ha quedado para la sesion próxima, cuando se ponga de nuevo en discusion será el momento de tratar el punto a que se refiere el señor Senador.

El señor Búlness.—El señor Ministro dice que el proyecto concede una asignacion especial solo a los funcionarios diplomáticos residentes en Europa, Estados Unidos i el Japon, i mientras tanto por mi parte veo que el proyecto la hace extensiva a los de la Embajada en Washington i de las legaciones en la República Argentina i el Brasil.

El señor Varas.—Pero solo a los adictos militares i navales.

El señor Búlness.—¿I qué razon hai para conceder una asignacion especial a los adictos militares i navales de estas legaciones i no al resto del personal de las mismas? Yo francamente no la veo.

El señor Claro Solar.—Desearia saber dónde residiria el Ministro en Cuba i Venezuela.

El señor Besa (Ministro de Relaciones Exteriores).—En Cuba, señor Senador.

El señor Claro Solar.—Me parece que es inconveniente que se fije en la lei la residencia del secretario en un lugar i la del oficial de secretaría en otro, dando así preferencia permanente a un país sobre el otro. Lo natural es que el Gobierno fije la residencia del Ministro segun las necesidades del servicio. Habrá a veces conveniencia en que el Ministro i el oficial de secretaría residan en Venezuela i el secretario en Cuba, ya que el oficial de secretaría no puede ser acreditado como encargado de negocios; i en otras ocasiones sucederá lo contrario. Si se mantiene de un modo permanente la residencia indicada en la lei, cuando el Ministro esté en Venezuela no habrá representacion en Cuba. Ya que vamos a establecer una Legacion en Cuba i Venezuela, creo que debemos establecerla en debida forma.

El señor Búlness.—Me permito llamar la atencion del honorable Senador a que Venezuela no ha acreditado Legacion en Chile, mientras que Cuba la tiene.

El señor Claro Solar.—Creo que en esta materia no debe buscarse correspondencia de Legacion por Legacion, sino que debe atenderse únicamente a la política internacional que interesa al país.

El señor Búlness.— Por otra parte, creo que está fuera de toda regla i conveniencia diplomática esto de nombrar encargados de negocios a los oficiales de Legacion, que son siempre jóvenes que apenas empiezan su carrera

diplomática i que no pueden tener la suficiente representacion pública i social para desempeñar ese cargo.

El señor **Claro Solar**.— Precisamente, en eso se funda mi observacion. Si el secretario va a recidir en Venezuela no será aceptable que en ningun caso pueda quedar en Cuba en calidad de encargado de negocios el oficial de la Legacion.

El señor **Besa** (Ministro de Relaciones Exteriores).— Como se trata de una modificacion introducida por la Cámara de Diputados, entiendo que el Senado debe pronunciarse en uno u otro sentido, ya sea aceptándola o rechazándola.

El señor **Claro Solar**.— Pero creo que podríamos modificar la parte que se refiere a la residencia del personal de la Legacion. El proyecto del Senado no dice nada en cuanto a la residencia, i, por lo tanto, creo que podemos rechazar en esa parte la modificacion de la Cámara de Diputados.

El señor **Besa** (Ministro de Relaciones Exteriores).— En tal caso el proyecto tendria que volver a la Cámara de Diputados.

El señor **Claro Solar**.— ¿I qué inconveniente habria?

El señor **Besa** (Ministro de Relaciones Exteriores).— Talvez no seria despachado en las sesiones que quedan del actual período.

El señor **Claro Solar**.— Segun entiendo, el Ministro i el oficial de la Legacion van a residir en Cuba i el secretario, con el carácter de encargado de negocios, en Venezuela, debiendo ser precisamente al revés.

El señor **Charne** (Presidente).— La modificacion de la Cámara de Diputados no fija la residencia del Ministro.

El señor **Claro Solar**.— Pero directamente la fija por cuanto el oficial de la Legacion no puede ser investido del carácter de encargado de negocios.

El señor **Walker Martínez**.— El Senado tiene el derecho de aceptar algunas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados i de rechazar otras, sin alterar la forma de aquellas que acepte.

En este caso, creo que podemos aceptar la modificacion relativa a dividir una Legacion en dos i rechazar la frase relativa a la residencia, porque si acreditamos una Legacion ante dos paises, el Ministro residirá en aquel que le fije el Gobierno i cambiará de residencia cada vez que sea menester. Creo que la lei no debe establecer en qué pais debe residir, punto que debe quedar a la resolucion del Gobierno.

Algo análogo puede decirse respecto del

secretario i del oficial de la Legacion. Si el secretario reside en Venezuela i el oficial en Cuba i el Ministro necesita ausentarse de Cuba, puede enviarse entónces al secretario con el carácter de encargado de negocios a Cuba i el oficial a Venezuela con el Ministro.

Creo que el punto constitucional quedaria resuelto aprobando la modificacion relativa a la diuision de la Legacion i rechazando la parte relativa a la residencia del personal.

El señor **Besa** (Ministro de Relaciones Exteriores).— Creo que el honorable Senador tiene razon i que mejor habria sido no determinar en el proyecto la residencia. Pero deseo hacer presente a los señores Senadores que la modificacion solo tendrá efecto durante los meses del presente año, porque esta situacion se podria modificar, i desde luego me propongo pedir que se modifique por medio de la lei de presupuestos para el año venidero. Si se atiende a esta circunstancia, creo que seria preferible aceptar la modificacion hecha por la Cámara de Diputados i dejar para despues el cambio de residencia del personal de la Legacion.

El señor **Reyes**.— Estoy de acuerdo con el honorable Senador por Santiago en cuanto a la conveniencia de aceptar la modificacion de la Cámara de Diputados relativa a dividir la Legacion, no así en la parte que se refiere a la residencia del personal.

El señor **Yáñez**.— Yo creo que el hecho de fijar en la lei el asiento permanente de la Legacion no impide al Gobierno ejercitar su facultad de disponer el traslado del Ministro a alguno de los otros paises ante los cuales está acreditado por el período de tiempo que sea necesario. Así, por ejemplo, cuando se estableció la Legacion en Bélgica i Holanda se dejó establecido en la lei que el asiento de la Legacion estaria en Holanda, i no obstante el Ministro, por órden probablemente del Gobierno, se trasladó a Bélgica i vivió allí mucho tiempo, a pesar de que la lei determinaba que debia residir en Holanda.

El señor **Claro Solar**.— La modificacion de la Cámara de Diputados no fija la residencia del Ministro sino únicamente la del personal subalterno de la Legacion, la del secretario en un pais i la del oficial en el otro.

El señor **Búlnes**.— Todo esto confirma lo que he dicho acerca de los inconvenientes de acreditar legaciones en distintos paises a la vez. Considero inconveniente el sistema aun desde el punto de vista económico, por cuanto puede llegar a ocasionar gastos superiores a los que demandaria la creacion de una Legacion especial en cada pais por los

viáticos i demas gastos que demanden los viajes de los ministros i del personal de la Legacion.

El señor **Yáñez**.—Por mi parte, estoy de acuerdo con el honorable Senador por Malleco en cuanto a la inconveniencia de acreditar una legacion en dos paises a la vez. Creo que esto puede hacerse en ciertas naciones de Centro América, que aunque forman estados distintos, constituyen para ciertos efectos esteriores una sola entidad. Pero acreditar una Legacion en Cuba i Venezuela al mismo tiempo, o en Méjico, Cuba i Venezuela o en Uruguai i Paraguai, como lo establecia el proyecto del Senado, me parece que constituye un verdadero desprestijio para nuestra representacion en el extranjero.

El pais en el cual no reside un Ministro, a pesar de estar acreditado ante su Gobierno, queda colocado en situacion distinta de aquel en que el Ministro reside. Lo natural seria crear legaciones en todos los paises americanos, dejando al Presidente de la República ejercitar su facultad de mantener, por razones de economía, acéfalas las legaciones que estimara conveniente. Pero considero que no es aceptable que la lei haga esta diferencia entre un pais i otro. Suponga el señor Ministro que Chile fuera colocado en situacion análoga a la que Su Señoría quiere colocar a Venezuela; es indudable que esto produciria cierta aspereza en el sentimiento nacional. I a pesar de que a nosotros no nos agrada que se nos colocara en esa condicion, estamos estableciendo reglas para tratar a otros paises en esa forma.

Eso quiere decir que hai entre nosotros un concepto errado de lo que debe ser nuestra representacion diplomática. Se cree, persiguiendo propósitos de economía, que se puede constituir una representacion conjunta ante varios paises a la vez, i entre tanto la razon de economía debia aconsejarnos no proveer ciertos cargos diplomáticos si no hai cómo pagarlos, pero no acreditar un Ministro ante dos o mas paises, que pueden no tener relaciones tan cordiales que les permitan, sin detrimento de su dignidad, aceptar este procedimiento.

A esto se agrega que los ministros, para desempeñar mejor sus deberes de representacion diplomática, o bien en cumplimiento de órdenes del Gobierno, tienen que viajar entre los paises en que están acreditados, lo que los coloca en calidad de ministros ambulantes, no radicados en ninguna parte i que por consiguiente no pueden crear mas vínculos

que los de las relaciones simplemente protocolares de cancillería.

En esto hai evidentemente una falta de orientacion respecto de lo que debe ser nuestra representacion diplomática. Este proyecto ha sido discutido con excesivo apresuramiento, pues a la hora undécima se ha venido a precipitar su despacho, no obstante que estuvo sobre la Mesa varios dias sin que el Gobierno se preocupara de él. Ahora, en el último momento, se nos urge para que lo despachemos sin darnos tiempo siquiera para formular las observaciones que nos merece. ¿Quién tiene la culpa de todo esto? Nadie, pero el pais sufre los perjuicios de esta precipitacion.

El señor **Besa** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Me permito rogar a los señores Senadores que se sirvan dar voto favorable a la modificacion introducida por la Cámara de Diputados, porque de otra manera el proyecto tendria que ser sometido nuevamente a su consideracion, lo que retardaria su despacho. Como ya lo he dicho, en la lei de presupuestos para el año próximo se podria modificar este estado de cosas.

El señor **Claro Solar**.—Me parece que nadie se opone a que se creen dos legaciones en vez de una, de manera que bastaria votar la modificacion en la parte relativa a la residencia del personal de la Legacion de Cuba i Venezuela.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en la parte no objetada.

Queda así acordado.

Se va a votar si se aceptan las frases «con residencia en Venezuela», en cuanto se refiere al secretario de la Legacion i «con residencia en Cuba», en cuanto al oficial de secretaria.

Votada la modificacion en esta parte fué aprobada por veinte votos contra tres, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

Durante la votacion:

El señor **Búnes**.—Sí, con tal que se despache la lei.

El señor **Reyes**.—Por mi parte votaria en contra de la modificacion relativa a la residencia del personal subalterno de la Legacion, pero como el señor Ministro ha manifestado que la cuestion puede solucionarse por medio de la lei de presupuestos para el año próximo, i a fin de no retardar el despacho del proyecto, voto que sí.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—

Voto que sí por las mismas razones que ha dado el honorable Senador por Santiago.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se tramitaría el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Propiedades salitreras

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa el debate sobre la interpelación pendiente.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.—Hubiera deseado terminar en esta sesión, tanto por el temor de que mañana se frustré, por el motivo que conoce la Honorable Cámara, la recepción de las Embajadas extranjeras, cuanto porque no quería quedar con la palabra al terminar el actual período de sesiones ordinarias; pero, desgraciadamente, temo no conseguir mi propósito en los veinte minutos que me quedan disponibles.

Concluía en la sesión de ayer manifestando que en la nómina pasada por el delegado fiscal de las salitreras mensuradas al norte del paralelo 23 había una nota en que se expresaba que, en resumen, habían sido mensuradas en esa condición ciento once estacas, de las cuales diecisiete lo habían sido después del año 1910.

De esas ciento once estacas llaman la atención las que llevan los números 359 i 371, mensuradas, la última el 20 de abril de 1915, i la primera el 21 del mismo mes i año.

Digo que esas pertenencias llaman la atención porque ellas corresponden al registro del notario, don Pascual del Fierro, de Copiapó, como se indica en la misma nómina, i fueron pedidas al Diputado de Minas de aquella ciudad el año 1873, durante la vijencia de la Ordenanza de Minería de Nueva España; i, naturalmente, fueron concedidas por el Diputado de Minas, que era el gobernador del respectivo departamento e intendente de la provincia.

En 1873 no podía el intendente de Atacama hacer concesiones mineras de descubrimientos hechos al norte del paralelo 24, dado que ese paralelo era límite norte de Chile con Bolivia, en virtud del tratado internacional de 1866.

Las referidas pertenencias 350 i 371 son estacas de La Descubridora de Fernández López i de la Fuente, pedidas en Aguas Blancas. Al lado de esta descubridora fueron solicitadas numerosas estacas, i cada una de ellas fué pedida por tres i hasta por cuatro personas.

Don Eujenio Fernández López, que fué uno de los descubridores, tuvo dificultades para colocar su pertenencia en aquella época, por que estuvo en pugna con la descubridora Esmeralda, que se le adelantó i le tomó su lugar. Todo el mundo sabe el lugar en que está ubicada la Esmeralda, al sur del paralelo 24, dentro del antiguo territorio chileno.

Andando el tiempo el señor Fernández López o don Fabian Feliú, comprador de sus derechos i del de todos los estacados, pidió i obtuvo la mensura del estacamento, la que fué decretada por la Corte i se hizo en las intermediaciones de la Pampa Esmeralda, en terrenos vacantes, pero siempre tomando como base terrenos situados al sur del paralelo 24. Allí se mensuraron las Descubridora i las estacas.

A esa misma ubicación correspondían las estacas 359 i 371, que después se han hecho saltar por sobre toda la zona reivindicada para colocarlas en pleno territorio ex-boliviano, iniciándose así el éxodo de un título de Copiapó a aquel territorio.

Sobre este mismo punto debo llamar la atención de la Honorable Cámara a las irregularidades de que ha dado cuenta recientemente el Consejo de Defensa Fiscal al Supremo Gobierno, después de haber pedido informe sobre ellas al delegado de salitreras.

Como he dicho, todas las pertenencias de la pampa Fernández López quedaron en poder del señor Feliú, quien siguió el juicio de mensura hasta su terminación, i obtuvo, por sentencia judicial, que se le permitiera mensurar una estaca de un millón de metros cuadrados por cada uno de los números del registro.

Pues bien, la mensura se hizo correctamente, en la forma ordenada por la Corte, por los sucesores del señor Feliú, que había vendido en debida forma el estacamento. Pero ¿qué ha sucedido después? Dice el Consejo de Defensa Fiscal que los mismos peticionarios que vendieron al señor Feliú han pedido nueva mensura en espediente separado, i han obtenido con este procedimiento mensurar mayor número de estacas que el ordenado por la Corte.

De esta manera, un título que la Corte declaró válido para mensurar una sola estaca ha estado sirviendo para mensurar tres, cua-

troi seis. Esto es lo que dice el Consejo de Defensa Fiscal en nota pasada al señor delegado de salitreras. Este funcionario ha contestado sobre el particular que él no podía saber que existian dos sentencias contradictorias, i que esto le impedia oponerse a las nuevas mensuras.

La escusa no es fundada, porque la Delegacion Fiscal de Salitreras debe tener, como es natural, un cuadro de todas las pertenencias mensuradas.

Las pertenencias se individualizan perfectamente por el año del registro, por el número del registro i por el notario ante el cual se registraron. Cuando llega una pertenencia para nueva mensura, nada mas fácil para el delegado fiscal que ir al cuadro i ver, por el nombre del notario, el año i número del registro, si la pertenencia que viene está o no mensurada; i si ya lo está puede averiguar por qué motivo se quiere mensurarla de nuevo.

Cuando en 1907 se dió la campanada de alarma a la opinion por dobles i triples mensuras, basándose para esto en un denuncia completamente falso...

El señor **Búlness**.—¿Quién hizo ese denuncia?

El señor **Aldunate**.—Lo hizo un señor **Mátus**.

El señor **Yáñez**.—Nó; lo hizo el señor de la Rosa.

El señor **Aldunate**.—Eso es; lo hizo el señor de la Rosa, que era empleado del señor **Mátus**.

Nada fué mas fácil que desenmascarar el falso denuncia, porque el delegado fiscal, urjido entónces por el Ministerio, manifestó inmediatamente que, segun sus cuadros, las mensuras dobles eran imposibles.

El señor **Búlness**.—Lo mismo sucede ahora.

El señor **Aldunate**.—De manera que con las satisfactorias esplicaciones dadas en aquel entónces, la opinion pública se tranquilizó inmediatamente.

No conozco este negocio sino por datos del Consejo de Defensa Fiscal, que estimo que provienen de una entidad autorizada; pero, celebraria que los cambios no se hubieran verificado en la escala que dice el Consejo, porque al fin i al cabo las dobles mensura de los estacamentos salitreros constituyen un abuso escandaloso. El Consejo dice que en estas condiciones indebidas se han colocado 23 estacas. ¿Dice el Consejo verdad? Creo que sí. Pero, llamo la atencion a que las oficinas fiscales encargadas de cautelar estas cosas no han desarrollado la vijilancia suficiente, por-

que siendo tan sencillo evitar abusos de este jénero, ellos se han producido, sin embargo.

El señor **Búlness**.—No se han producido, señor Senador. Habria sido necesario hacer una doble inscripcion, i eso no es posible.

El señor **Aldunate**.—Me alegraria mucho de que el dato que da Su Señoría fuera exacto.

Llamo la atencion a que en la sesion anterior manifesté que, segun la nómina presentada por la delegacion salitrera resultaba que se habian mensurado desde 1910 diecisiete estacas al norte del paralelo 23. En 1910 el señor delegado, en nota dirigida al Ministro de Hacienda, dijo que quedaban solamente cuatro títulos por mensurar.

Como los pedimentos de Antofagasta son descubridores de tres estacas i uno de los cuatro pedimentos referidos está en trámites pendientes, es claro que con los tres títulos restantes, suponiéndoles colocados al norte del 23, no se han podido ubicar mas de nueve estacas. ¿Cómo se han trasladado las ocho que faltan para completar las 17?

Esto no tiene sino una esplicacion: se han mensurado por la via de reposicion de linderos. Este es un hecho que ha quedado demostrado en el mismo informe de los abogados enviados por el Gobierno a estudiar este negocio; por esa via, pertenencias ubicadas al sur del paralelo 23 han pasado a quedar situadas al norte de él.

De modo que este cambio de ubicacion no puede negarse, porque consta de los mismos documentos oficiales.

Pues bien, ¿puede admitirse que por la via de reposicion de linderos se puede trasladar de lugar las pertenencias salitreras?

Creo que nó; creo que nadie puede sostener que este procedimiento sea legal.

Este procedimiento no solo es ilegal, sino que tambien es inconveniente, porque puede dejar indecisa la ubicacion de las pertenencias salitreras durante un tiempo indefinido, puede dejar siempre abierta la puerta para cambios posteriores de ubicacion.

El Honorable Senado me permitirá algunas consideraciones de carácter legal ántes de entrar a profundizar esta materia.

Uno de los objetos principales de las leyes de minería ha sido la estabilidad de la propiedad minera. Esta propiedad minera debe ser una cosa conocida i estable, no debe estar sujeta a mutaciones ni a contingencias de litijios ni a peligros de reivindicacion.

A este fin se dirijen las leyes que han reducido el plazo de la prescripcion en materia minera. En materia civil la prescripcion es

de diez años cuando hai título justo i buena fe; en minería esta prescripcion es de dos años. En materia civil la prescripcion extraordinaria es de treinta años, i en minería es de diez.

A este mismo objeto se dirige la disposicion del artículo 58 del Código de Minería, que establece que cuando una mensura se ha hecho en conformidad a los artículos precedentes, es decir, cuando se ha hecho con citacion de todos los interesados i por un ingeniero perito nombrado con arreglo a la lei, la operacion es inmutable i constituye definitivamente el título de propiedad de la mina sin que pueda ser objetado sino por error pericial constante del acta, fraude o dolo.

A este mismo fin se dirige la disposicion del artículo 62, que obliga al minero a dar aviso a la autoridad competente cuando por caso fortuito se destruye algun lindero para que se mande reponer en el mismo lugar.

Con estas disposiciones se ha tratado de garantir la inmutabilidad jurídica i la inmutabilidad material de la mina, sin otras escepciones que las taxativamente establecidas por el mismo lejislador.

Como ha llegado la hora, quedaré con la palabra para la sesion próxima.

Espropiacion del San Cristóbal

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la discusion del artículo 3.º del proyecto sobre espropiacion del cerro San Cristóbal.

El señor **Urrejola**.—¿No corresponde seguir la discusion del proyecto sobre el terracarril de Punta Arenas al Seno de Ultima Esperanza, que está pendiente?

El señor **Charme** (Presidente).—Se acordó la prórroga de esta sesion en primer lugar para el proyecto sobre espropiacion del San Cristóbal. El proyecto a que se refiere el señor Senador por Ñuble viene en seguida.

Puede seguir usando de la palabra el señor Senador por Atacama, que quedó con ella, sobre el artículo 3.º

El señor **Mac Iver**.—Yo no recuerdo bien lo que alcancé a decir sobre este artículo cuando se puso en discusion, porque con las discusiones fragmentarias que está teniendo el Senado uno llega a perder la memoria de lo que ha ocurrido: una vez por semana suele tratarse de los proyectos sobre marina mercante, otra vez se trata sobre el Cerro San Cristóbal, o de otros asuntos que no se terminan i quedan pendientes. Así se pierde el hilo de la argumentacion. Esto lo digo con el solo objeto de pedir excusas a mis honora-

bles colegas si repito algo que haya manifestado ántes con respecto a este artículo 3.º, que trata de una materia a la cual le doi mucha importancia, porque en mi concepto hai aquí una violacion de las garantías que establece la Constitucion al derecho de propiedad, lo que es mui peligroso siempre, i sobre todo en los tiempos que corren. No era así ántes, pero ahora se va estendiendo un concepto sobre la propiedad, que considero peligroso. La propiedad, se dice, está sujeta a la autoridad i a la conveniencia comun: no pertenece en absoluto al dueño de la cosa; la propiedad no es sino una tenencia. Y cuando se abren estas brechas al principio constitucional i se excita al Poder Lejislativo a hacer bueno todo aquello que es teoría, prescindiendo de las garantías fundamentales, yo me alarmo, porque diviso en ello un peligro grave.

Por lo único que discuto este proyecto es por eso; porque, al fin i al cabo, yo acepto que se tome el cerro San Cristóbal, yo acepto que yo pague el Fisco, yo acepto muchas otras cosas; pero no puedo aceptar que para hacer la espropiacion se vulneren los preceptos constitucionales i se atropellen los derechos de los propietarios de esos terrenos. Yo he oido vagamente que son jentes ocupadas en profesiones u oficios que no son mui laudables. No sé si será así, pero aun cuando lo fuera, ¿no se ha hecho tambien para ellos la Constitucion del Estado? Si ellos dan dinero a alto interes, ¿qué tiene eso que hacer con los derechos que garantiza la Constitucion? Yo no vengo a defender a los propietarios del cerro San Cristóbal sino los preceptos constitucionales. La Constitucion autoriza la declaracion de utilidad pública; la espropiacion es consecuencia de esa declaracion i debe hacerse sin infringir las condiciones que establece la misma Constitucion.

Ahora bien, la reglamentacion aprobada por la Cámara de Diputados, i que parece aceptar la Comision del Senado, no se ajusta a lo que a este respecto prescribe la Carta Fundamental, como voi a demostrarlo.

El artículo 10 de la Constitucion dice:

«La Constitucion asegura a todos los habitantes de la República:

5.º La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distincion de las que pertenezcan a particulares o comunidades, i sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, por pequeña que sea, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial; salvo el caso en que la utilidad del Estado, calificada por una lei, exija el uso o enajenacion de alguna, lo que tendrá

lugar dándose previamente al dueño la indemnización que se ajustare con él, o se avaluare a juicio de hombres buenos».

Hai aquí la declaración de utilidad pública, el convenio sobre el precio, i si no hai convenio, el procedimiento para fijar el valor. ¿Cómo dice que se fija el valor de la cosa?

A juicio de hombres buenos, en caso de no haber acuerdo.

¿Quiénes son estos hombres buenos?

Ni la Constitución ni la lei lo dicen; en nuestro lenguaje moderno no tenemos tampoco el significado de estos hombres buenos.

El hombre bueno es un juez, es un árbitro.

¿Qué es árbitro? Lo definen nuestras leyes: las antiguas i las modernas. No tengo el texto a la mano; pero, en fin, á bitro es la persona nombrada de comun acuerdo por parte de los interesados o por el juez en subsidio, para dirimir un asunto controvertido. De manera que lo que significa este artículo constitucional en forma clara es que árbitros o arbitadores son los que resuelven esto, i al decir esto, se entiende que se trata de jueces nombrados por las dos partes: jueces nombrados por el espropiado i jueces nombrados por el que espropia; es decir, que si el que espropia es el Estado, el Estado nombra un juez, i el otro es nombrado por el dueño de la propiedad. Si no hai acuerdo entre ellos se nombre un tercero en discordia. Esto lo dice ya nuestra lei de 1857.

Ahora, ¿qué dice el proyecto? Véalo el Senado:

«Art. 3.º Para llevar a efecto la espropiación, el Presidente de la República designará una comision de tres hombres buenos para que haga el avalúo de la indemnización que debe pagarse al propietario, si no se ajustare previamente el precio de compra con él.

Practicado el avalúo por los hombres buenos, será entregado al intendente de la provincia, quien tomará inmediatamente posesion material del terreno i podrá proceder a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la espropiación, no obstante cualquiera reclamación del propietario i aun cuando éste no se hubiere conformado con la tasación.

El propietario o el Fisco podrán reclamar del avalúo de los hombres buenos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los diez dias siguientes a la fecha en que fue se presentado al intendente.

El tribunal conociendo en única instancia, mandará traer los autos en relacion, pudiendo para mejor resolver oír el informe de un perito».

Resulta, en consecuencia, que esta avalua-

cion se va a hacer por tres personas que el proyecto llama hombres buenos.

¿Cómo puede darse el nombre de hombres buenos a personas nombradas por una sola de las dos partes? Tres personas que nombrará el Presidente de la República, i, si no hai acuerdo, si reclama el propietario ante la Corte de Apelaciones, este tribunal, nombrará un perito para resolver en única instancia.

De manera que intervienen en este asunto tres personas designadas por el Presidente de la República, denominadas impropriadamente hombres buenos, i, en seguida, un perito nombrado por la Corte de Apelaciones. I al propietario, ¿qué participacion se le deja en esto?

Aquí hai dos partes, el espropiado, i el Estado que espropia; pero, mientras el Presidente de la República designa tres personas i la Corte de Apelaciones una cuarta, el espropiado no nombra a nadie.

¿Es esto lo que ha querido la Constitución? Búsquelo el Honorable Senado en las leyes que tenemos sobre espropiación, búsquelo en el Código de Procedimiento Civil, el Código mas estremadamente malo que se ha promulgado, búsquelo ahí, i aun en ese mal código encontrará consagrado el nombramiento de los nombres buenos por las dos partes.

Búsquelo en la lei de espropiación para ferrocarriles, del año 57, i ahí encontrará que los tasadores u hombres buenos son nombrados por ámbas partes. Búsquelo en la lei del 35, i ahí encontrará igualmente que los hombres buenos son nombrados por las dos partes, con esta circunstancia: que el año 38 era mui conocida la disposicion constitucional, i que la lei fué redactada por don Mariano Egaña, el verdadero autor de la Constitución de 1833. En esa lei está el jenuino sentido de la frase «hombres buenos», a que se refiere la Constitución en el artículo 10.º, número 5.º, que he leído a mis honorables colegas.

¿Acepta, ahora, el Honorable Senado que pueda espropiarse en nuestro pais, que pueda quitarse la propiedad a una persona sin que ella intervenga para nada, ni directa ni indirectamente, en la tasación de su propiedad?

En cualquiera parte del mundo me atreveria a afirmar que esto no es posible hacerlo.

Pero no es esto solo, señor Presidente. Aparte de esto hai que recordar que, segun la Constitución debe darse previamente al propietario la indemnización que se pactare con él o se avaluare a juicio de hombres buenos.

Por lo tanto, para expropiar en este pais es necesario, previamente, que se le entregue

al dueño de la propiedad espropiada, el valor de lo que se espropia, i mientras no se haya llenado este requisito, no se puede llevar a efecto la espropiacion.

La lei del año 1857 establece el nombramiento de los tasadores por el intendente, i esto talvez ha dado májren para que ahora se nombren los tres tasadores por el Presidente de la República. En seguida determina la lei de 1857 que una vez tasada la propiedad, se depositará el valor de la tasacion en arcas fiscales en caso de que no lo quiera recibir el propietario i se ocupará la propiedad, sin perjuicio del reclamo que pueda entablar el propietario contra aquel avalúo.

Aquí el proyecto dice lo siguiente:

«Practicado el avalúo por los hombres buenos, será entregado al intendente de la provincia, quien tomará inmediatamente posesion material del terreno i podrá proceder a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la espropiacion, no obstante cualquiera reclamacion del propietario i aun cuando éste no se hubiere conformado con la tasacion.

El precio de la espropiacion, fijado por los hombres buenos, i que hubiese sido aceptado por el propietario, o sea el fijado por la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, será pagado al propietario una vez inscrita en el Conservador de Bienes Raices respectivo la escritura pública de transferencias».

De manera que para tomar posesion del terreno no se necesita sino dar cuenta al intendente de la tasacion que han hecho los hombres buenos que nombra el Presidente de la República. Con eso toma posesion del terreno el intendente de la provincia, cualquiera que sea el interesado. ¿I cuándo se paga la indemnizacion? Una vez que se inscriba la escritura pública que estenderá el propietario a favor del Fisco.

I la indemnizacion previa de que habla el artículo constitucional ¿en qué queda? La lei del año 57 dice que, tasado el terreno se paga el precio, i que si se niega el propietario a recibirlo, se deposita éste en arcas fiscales i se toma posesion del terreno. Entre tanto, aquí se dice que tasado el terreno se toma posesion de él, que si hai cuestion, será resuelta por la Corte, i una vez que la Corte resuelva, se estenderá la respectiva escritura i pagará entónces el Fisco el valor de la espropiacion.

Pero ¿cuándo se pagará el precio? Cuando se inscriba la escritura. Entre nosotros, si no se quiere inscribir un título, no se inscribe nunca: de manera que el espropiado no recibirá jamas el valor de lo que se le espropie,

si es que hai alguien interesado en que no reciba ese valor.

I como si esto no fuera bastante, sigue en el proyecto un inciso que dice así:

«Mientras la transferencia del dominio de los predios espropiados no se haya perfeccionado por la inscripcion correspondiente en el Registro del Conservador de Bienes Raices, podrá el Presidente de la República decretar la suspension de todos los actos de la espropiacion i aun el desistimiento de llevarla a efecto por parte del Estado».

De modo que segun esto, nombrados los hombres buenos por el Presidente de la República, tasado el terreno, deducida reclamacion ante los Tribunales de Justicia, fallada la reclamacion, estendida la escritura, todavia el Presidente de la República puede decir a última hora que se desiste, que ya no desea espropiar.

¿Son semejantes reglas aceptables cuando se tiene algun respeto a la Constitucion? Nó, señor. A mí me parece que nada de esto está conforme con lo que establece la Constitucion.

Voi a agregar todavia algo sobre el nombramiento de los hombres buenos.

La lei del 57, dictada para las espropiaciones exijidas por la construccion de ferrocarriles, establece, como he dicho, la forma en que se debia tomar posesion de los terrenos espropiados i allí se considera como hombres buenos a los tasadores de buena fe, a personas honradas, en la creencia que la Constitucion, al hablar de hombres buenos, hablaba de hombres honrados, de modo que con escoger hombres que satisficieran tal requisito bastaba.

La otra lei que existia era la del 38. Ahí se establecia una tramitacion mas sencilla, con mas propiedad de lenguaje, como que era una lei hecha por los autores de la Constitucion del 33. En seguida, la fraseología legal no se ha conservado siempre bien.

A propósito de los nombres que se dan a ciertas personas en algunos casos, suelen haber equivocaciones lamentables. Ese conocimiento es mucho mas perfecto en el año 50 que despues, i yo me esplico mui sencillamente este error de la lei del 57.

A esto hai que agregar que lo que se buscaba era la tramitacion rápida de todas las dilijencias, a fin de facilitar la construccion de ferrocarriles en el pais, lo que entónces tenia una importancia mucho mas considerable que la que hoi tiene. Entónces los ferrocarriles eran una obra de sumo interes e importancia, i era conveniente facilitar las espropiaciones para llegar al fin tan santo de la

construccion de una via férrea. Así la lei del 57 vino a incurrir en este error, error que no tenia la lei del 38, i es por eso que me atrevo a señalarlo.

Pero, en el dia de hoi, en que la ilustracion, si no la ilustracion jurídica en lo que respecta al antiguo derecho, la ilustracion en jeneral es mucho mas estensa entre nosotros, no es perdonable que se incurra en errores constitucionales.

En 1917 no podemos nosotros llamar hombres buenos a los que nombra una sola de las partes, no podemos nosotros incurrir en este error de denominacion, de nomenclatura; mucho ménos podemos incurrir en el error de prescindir en absoluto del propietario, para entregarle la apreciacion del valor de su propiedad a ajentes nombrados por el Presidente de la República, a los Tribunales de Justicia.

Pero no solo éstas son las observaciones que tengo que hacer sobre este proyecto. hai otra mas.

Dice en otra parte el proyecto: «El propietario podrá reclamar del avalúo de los hombres buenos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los diez dias siguientes a la fecha en que fuese presentado al intendente».

No hago caudal de la fecha inicial para reclamar, que nace del dia en que fuere presentado el avalúo al intendente. Que lo sepa el propietario ¡qué importa! ¡Allá se las avenga! De manera que si el propietario ignora en los diez dias que la avaluacion ha sido presentada al intendente, ésta queda a firme, el plazo para reclamar pasó, i no tiene derecho a nada.

Pero, no me fijo en esto, en que se niega un derecho que, como decia un jurisconsulto chileno, arranca de una lei divina, que Dios dictó en el Paraiso al notificar a Adan i a Eva que los espulsaba de aquel lugar. Hubo notificacion, entónces; aquí no hai notificacion.

Pero me fijo sí en lo que sigue: «El tribunal conociendo en única instancia, mandará traer los autos, pudiendo, para mejor resolver, oír el informe de los peritos». Dice el proyecto: resolviendo en única instancia. ¿I por qué, me pregunto yo, en única instancia? ¿En nuestro derecho no existen dos instancias? ¿No se ha considerado que es una garantía de la propiedad, del honor, de la vida de los habitantes de Chile, no digo de los chilenos, el ser juzgado en dos instancias?

¿No es ésta la regla comun, no es esto de derecho comun? I entónces, por qué tratándose en este caso del derecho de propiedad, de la

espropiacion, que es lo mas delicado que hai en lo que se refiere al derecho de propiedad i al dominio, ¿por qué queda abolida una de las instancias? ¿Qué se busca con esta sola instancia? ¿No es suficiente privar al propietario de la participacion en el nombramiento de los hombres buenos en este proyecto, dejando esta designacion solo en manos del Presidente de la República? ¿No era suficiente, no pagarle, no darle la indemnizacion previa prescrita por la Constitucion, sino que todavía debe llegarse hasta quitarle la garantía de la reclamacion en segunda instancia? ¿Para qué? ¿Para defender los intereses fiscales? Si para ellos tambien es una garantía la segunda instancia, ¿cómo ha de ser igual para los intereses fiscales, como ha de ser lo mismo que resuelva la Corte de Apelaciones esclusivamente, a que resuelva una Corte de Apelaciones i la Corte Suprema?

¿Por qué se le priva al propietario de este derecho de hacer revisar la sentencia que dictó la Corte de Apelaciones? Yo no puedo ver el motivo de esta disposicion.

I todavía hai algo mas, que es lo último que voi a impugnar en este proyecto i lo haré en mui pocas palabras, porque ya la Comision informante ha rechazado esto tambien i me imagino que mis honorables colegas harán honor a la Comision informante en esta parte.

La verdad es que no es posible aceptar lo que aquí dice el proyecto:

«Para fijar el monto de la indemnizacion se descontará del precio del terreno espropiado el mayor valor que con motivo de la obra que se proyecta adquiera la parte espropiada».

Se espropia una parte del cerro San Cristóbal. Vale, supongamos, diez mil pesos, i se juzga que lo no espropiado, mediante la obra que se va a emprender, llegará a adquirir un valor de veinte mil pesos. Entónces, el espropiado pierde: en vez de ser acreedor se convierte en deudor. ¿Puede imaginarse el Senado una monstruosidad semejante? Se me espropia, i, en seguida de espropiárseme, se me dice: por lo espropiado no le pagamos nada, porque lo no espropiado vale ahora mas.

Esto es lo que se llama en derecho una simple espoliacion.

No hai respeto a la propiedad; no hai nocion del respeto a la propiedad. Podria emplear palabras mas duras todavía, podria emplear conceptos que fueran mas al fondo para hacer sentir este error; pero comprenderá el Senado que yo me veo un poco cosn-

treñido en esta materia, porque este es un proyecto que ya ha tenido el voto de una de nuestras Cámaras legislativas; un voto desoido, un voto poco estudiado debo creerlo, pero voto al fin.

Confío, lo repito, en que el Senado no aceptará esto i por eso no insisto, limitándome a pedir que este proyecto de lei se modifique para que se conforme a lo que prescribe nuestra Constitucion.

Yo no tengo interes alguno en que se espropie o no se espropie el cerro San Cristóbal, i como hai una corriente local mui considerable que tiende a esa espropiacion, yo no tengo por qué oponerme.

Juzgo que no es prudente emprender una obra nueva cuando se tiene otra similar inconclusa; no me parece que sea prudente buscar una espropiacion valiosa para hacer una obra local con dinero del Estado; paso, sin embargo, por esto, pero no paso por las infracciones constitucionales i pido que en el nombramiento de hombres buenos o tasadores a que se refiere este proyecto de lei se dé participacion al espropiado; que se dé a éste la indemnizacion previa, que se cumpla la Constitucion; que la espropiacion se arregle a lo que establece la lei del 57; que se mantenga la segunda instancia, lo que no solo considero una garantía para el espropiado, sino tambien garantía para los intereses fiscales.

No se engañen mis honorables colegas: los abusos que se han cometido con motivo de las espropiaciones no se corrijen con abusos del lejislador; se corrijen por la sancion de las faltas que se cometen. Si se intenta espropiar, se evitan las espoliaciones.

Lo que se llama Fisco entre nosotros, es indudablemente un propietario que sufre mucho en sus dominios; todos se creen con autoridad para darle un zarpazo, para arrebatárle sus propiedades. Pero, tambien es necesario pensar que aquello es una especie de contra golpe, porque entre nosotros el Fisco, la autoridad pública, no respeta tampoco el derecho, i da zarpazos donde puede darlos, i, en consecuencia, sufre el resultado de su misma falta de justicia i equidad.

Nosotros, al lejislar en esto, iríamos a incurrir en la misma injusticia.

Se tasaron los cerros de San Antonio en centenares de miles de pesos, cuando eran arenales que solo valian centenares de pesos; se tasaron tambien unos cerros en las proximidades de Valparaiso en centenares de miles cuando apenas valian centenares de pesos. ¿I vamos nosotros a corregir todo eso con

hacer efectiva la responsabilidad de los tasadores que contribuyeron a defraudar los intereses fiscales? Nó; no buscamos esa responsabilidad. ¿La buscamos en hacer que se nombren tasadores i hombres buenos a personas de condiciones especiales, para que no haya un peligro para los intereses fiscales? Nó. Vamos a buscar la garantía en que los propietarios no tengan parte ninguna en la avaluacion de sus propiedades, vamos a buscar la garantía en no reconocerles el derecho que les da la Constitucion, vamos a dejar de someterlos a una única instancia, cambiando nuestro derecho comun, vamos a decirles: piénsenlo ustedes bien, que si no convienen en ser nuestros acreedores por los terrenos que les quitamos, pueden llegar a ser nuestros deudores.

Espero que mis honorables colegas no creerán que yo miro por intereses particulares. Las garantías que establece la Constitucion las defiende, no por estos señores a quienes se va a espropiar el cerro San Cristóbal, sino por los habitantes del pais, incluyendo en estos habitantes del pais al Fisco, al Gobierno, a la nacion chilena.

El señor **Claro Solar**.—Yo siento lo avanzado de la hora, porque habria deseado hacerme cargo de las observaciones del honorable Senador de Atacama con la detencion que ellas merecen, porque la autorizada palabra de Su Señoría puede tener, naturalmente, en el Senado grande influencia, i puede el proyecto no ser aceptado en la forma que lo ha recomendado la Comision informante.

Debo, sin embargo, no dejar pasar el cargo de inconstitucionalidad que ha hecho Su Señoría al proyecto. La observacion principal del honorable Senador de Atacama consiste en decir que la disposicion constitucional que se refiere a la indemnizacion previa a juicio de hombres buenos exige la tasacion pericial de la propiedad por peritos nombrados por la parte que solicita la espropiacion i por la parte espropiada.

Yo creo que no se puede dar al precepto constitucional el alcance restringido que le da Su Señoría. Dice el número 5 del artículo 10 de la Carta Fundamental:

«5. La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distincion de las que pertenezcan a particulares o comunidades, i sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella por pequeña que sea, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial; salvo el caso en que la utilidad del Estado, calificada por una lei, exija el uso o enajenacion del alguna; lo que tendrá

lugar dándose previamente al dueño la indemnización que se ajustare con él, o se avalare a juicio de hombres buenos».

El honorable Senador de Atacama dice que los hombres buenos son los árbitros, que son los tasadores nombrados por cada parte, i se ha referido a las distintas leyes dictadas sobre espropiaciones. Desde luego, se ha referido a la lei de 14 de agosto del 38, dictada dentro de los cinco años siguientes a la promulgacion de la Constitucion del Estado.

Esta lei establece en su artículo 1.º que la espropiacion por causa de utilidad pública, a que hubiere lugar, con arreglo al artículo 12 de la Constitucion (10 de la numeracion actual) solo podrá llevarse a efecto por decreto de la autoridad judicial.

El artículo 2.º dispone que «calificada la utilidad del Estado por una resolucion en que deberán intervenir los mismos requisitos i solemnidad que para la formacion de las leyes, i no ayiniéndose los interesados entre sí sobre el valor de la especie, la parte a quien conviniere ocurrirá al juez ordinario competente para causas de mayor cuantía del lugar donde aquélla estuviere situada, pidiéndole que se proceda a su tasacion judicial.»

El artículo 3.º de dicha lei del 14 de agosto del año 1838, agrega:

«El juez dispondrá que se proceda en efecto a la tasacion, nombrándose para ella por cada una de las partes un tasador, i un tercero para el caso de discordia».

Pero esta lei rijió durante muchos años i pudo verse que adolecia de muchos defectos. Las tasaciones hechas por los peritos nombrados por cada una de las partes, jamas producen el acuerdo entre ellas i tiene que seguirse el juicio i tiene forzosamente, que venir a ser establecido por la justicia el valor de la espropiacion con arreglo a la lei.

Se vió que era imposible marchar en la construccion de ferrocarriles, indispensables para el progreso del pais, con una lei que de esta manera entrababa la declaracion de la utilidad pública de los terrenos necesarios para la construccion de las vias i viene entónces la lei del año 57, que ha sido en realidad la lei de la materia.

Casi no hai lei que haya declarado la utilidad pública de un terreno que no haya dicho: que la espropiacion se hará en conformidad a la lei del 57.

No hace diez dias se volvió a hablar de esta lei i ha habido un debate para no hacer referencias a una lei que ya estaba derogada por el Código de Procedimiento Civil.

¿Qué dijo esta lei de 1857 sobre esta mate-

ria? Debe suponerse que esta lei es constitucional, que interpreta la Constitucion, como la interpreta la lei del año 1838, que precedió la del año 1857, i que es tan constitucional, como la del 38. Dijo esta lei en su artículo 1.º:

«Todo terreno que se necesite para el uso, tránsito i construcciones de un ferrocarril, i cuya ocupacion haya sido declarada de utilidad pública por una lei, se denunciará i pedirá con este objeto ante el intendente de la respectiva provincia».

I el artículo 2.º agrega:

«El intednente nombrará en el acto una comision de tres hombres buenos, a su juicio, i vecinos de la propiedad denunciada, quienes, reuniéndose sin escusa el dia i hora que se les designe, etc».

Esto dijo la lei. ¿Quiénes son hombres buenos? El honorable Senador de Atacama se ha hecho varias veces esta pregunta i se ha contestado diciendo que son árbitros, que son tasadores nombrados con intervencion de una i otra parte.

En la lei del 38 se decia que los peritos serán nombrados por una i otra parte. Precisamente se introdujo la modificacion conformándose con la letra de la Constitucion en el sentido de que debe hacerse la tasacion por hombres buenos, i la lei confía al intendente el nombramiento de tres hombres buenos. La bondad de estas personas la califica aquel funcionario. Además, estas personas deben ser vecinos de las propiedades tasadas a fin de que tengan los elementos que da el criterio de la vecindad para apreciar el valor de las propiedades.

Ahora bien, ¿qué procedimiento establece la misma lei? Dice el artículo 3.º de la lei del 57: «Dicha estimacion será entregada inmediatamente al propietario, o consignada en una tesorería fiscal por su ausencia o resistencia en recibirla; i acto continuo será puesta la empresa del ferrocarril o su representante en posesion del terreno.

Por ningún recurso se suspenderán los procedimientos de la Intendencia.

Si dentro de veinte dias, contados desde que se dió posesion, no se reclamare del avalúo de la comision, se tendrá irrevocablemente por bueno».

De manera que la lei estableció que el juicio de los hombres buenos fijaba de antemano la tasacion que debía pagarse al propietario. Fijado este precio por la comision de hombres buenos, si el propietario la aceptaba, quedaba el asunto terminado, pero si el interesado no aceptaba la tasacion i se resistia a

recibir el dinero, sin perjuicio de hacerse el depósito de éste, se tomaba posesion del terreno para la construccion del ferrocarril por no ser aceptable la paralización de la obra, esperando las resoluciones de primera i segunda instancia. Este ha sido el procedimiento corriente.

Como una garantía para los derechos del espropiado, existe el artículo 4.º de la lei del 57, que dice así:

«El interesado que quisiere reclamar del justiprecio hecho por la comision, ocurrirá dentro de veinte dias, al juez ordinario respectivo, solicitando que su contendor nombre un perito, para que junto con el que debe proponer desde luego el recurrente, hagan una tasacion circunstanciada i minuciosa.

Un tercero en discordia nombrará siempre el juez para el caso de haberla.

El juicio se seguirá desde aquí con arreglo a la lei de 14 de agosto de 1838».

Los veinte dias a que se refiere el primer inciso para presentarse al juez ordinario, ¿desde cuándo se cuentan? Desde que los hombres buenos presenten su informe al intendente i se deposite el dinero.

El nombramiento de los hombres buenos, segun la lei del 57, lo hace el intendente; para el caso de que trata el proyecto en discusion, ese nombramiento debe hacerlo el Presidente de la República; segun la lójica de la lei

del 57, corresponderia hacerlo al intendente de Santiago, pero como se trata de una obra en que tiene interes la ciudad, se ha tomado mayor garantía estableciendo que sea el Presidente de la República quien haga tal designacion.

Si no se conviene una indemnizacion con el propietario, el Presidente de la República nombrará tres hombres buenos para que hagan el avalúo de la propiedad. Esta disposicion, por lo tanto, no modifica los preceptos estampados en nuestro derecho por largos años.

¿Por qué se ha vuelto a establecer este sistema? No necesito recordarlo. El honorable Senador por Atacama lo ha dicho cuando criticaba, con justicia, el Código de Procedimiento Civil, este Código que ha sido, en su parte relativa a las espropiaciones por cuestiones de utilidad pública, un fracaso. Por eso ha sido necesario reaccionar i volver a la lei del 57, a fin de que las propiedades que no valen sino centavos, aparezcan valiendo millones.

El señor **Mac Ivcr**.—Declaro que acepto la lei del 57 para estos asuntos.

El señor **Varas**.—Entonces, podriamos tomarla como base en este proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

